

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 20 DEL AÑO 2024.

No. 16

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEXTA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 1844.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO CAJONOS, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 1879.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN EVANGELISTA ANALCO, BENEMÉRITO IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.....**PÁG. 13**

**DECRETO NÚM. 1880.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ TENANGO, TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.....**PÁG. 23**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1844

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO CAJONOS, DISTRITO DE  
VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Mateo Cajonos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. Bien intangible: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes; folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal: Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplir las incorrectamente;

- XXXI. m: Metros;
- XXXII. m2: Metro cuadrado;
- XXXIII. m3: Metro cúbico;
- XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, molivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- L. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. Tesorería: La Tesorería Municipal;
- LII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LIII. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.
- Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:
- I. El Ayuntamiento;
  - II. El Presidente Municipal;
  - III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
  - IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
  - V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.
- Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.
- Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.
- Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.
- Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.
- Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:
- I. Por pago;
    - a) En efectivo, y
    - b) En especie;
  - II. Por prescripción
- Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## 4 SEXTA SECCIÓN

SÁBADO 20 DE ABRIL DEL AÑO 2024

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Mateo Cajonos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de San Mateo Cajonos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca   | Ingreso Estimado en pesos |
|--|---------------------------|
| Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024  |                           |
| <b>IMPUESTOS</b>   | <b>6,000.00</b>           |
| Impuestos sobre el Patrimonio  | 3,000.00                  |
| Predial  | 3,000.00                  |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones  | 3,000.00                  |
| Traslación de Dominio  | 3,000.00                  |
| <b>DERECHOS</b>  | <b>246,000.00</b>         |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público  | 24,000.00                 |
| Mercados   | 24,000.00                 |
| Derechos por Prestación de Servicios   | 222,000.00                |
| Alumbrado Público  | 0.00                      |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones  | 12,000.00                 |
| Agua Potable   | 84,000.00                 |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar   | 90,000.00                 |
| <b>PRODUCTOS</b>   | <b>1,000.00</b>           |
| Productos  | 1,000.00                  |
| Productos Financieros del Ramo 28  | 300.00                    |
| Productos Financieros del Fondo III  | 300.00                    |
| Productos Financieros del Ramo IV  | 300.00                    |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios   | 100.00                    |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b> | <b>5,871,944.76</b>       |
| Participaciones  | 1,772,186.00              |
| Fondo General de Participaciones   | 1,124,262.00              |
| Fondo de Fomento Municipal   | 487,200.00                |
| Fondo Municipal de Compensación  | 19,400.00                 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel   | 11,728.00                 |
| ISR sobre Salarios   | 39,000.00                 |
| Participaciones por Impuestos Especiales   | 18,603.00                 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación   | 62,293.00                 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos   | 5,825.00                  |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos   | 3,405.00                  |
| Impuesto sobre la renta Art. 126   | 470.00                    |
| Aportaciones   | 4,099,756.76              |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal   | 3,552,935.00              |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX.                   | 546,821.76                |
| <b>Convenios</b>   | <b>2.00</b>               |
| Programas Federales  | 1.00                      |

|                     |                     |
|---------------------|---------------------|
| Programas Estatales | 1.00                |
| <b>Total</b>        | <b>6,124,944.76</b> |

TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 9. Es objeto de este impuesto

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

Artículo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO |      |
|-----------------------|------|
| Suelo urbano          | 2UMA |
| Suelo rústico         | 1UMA |

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del Año y tendrán derecho a una bonificación de 15% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrá derecho a una bonificación del 20 % del impuesto anual.

**CAPÍTULO III**  
**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Sección Única. Traslación de Dominio**

Artículo 15. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 16. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 18. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 19. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 20. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

**TÍTULO CUARTO**  
**DERECHOS**

**CAPÍTULO I**  
**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO**  
**O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Única. Mercados**

Artículo 21. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

## 6 SEXTA SECCIÓN

SÁBADO 20 DE ABRIL DEL AÑO 2024

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los localarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 23. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- II. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 24. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

- I. Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

| Concepto   | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| a) Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup> | 50.00          | Por año      |
| b) Casetas o puestos ubicados en la vía pública m <sup>2</sup>   | 100.00         | Por año      |
| c) Vendedores ambulantes o esporádicos                           | 150.00         | Por año      |

Artículo 25. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y todos aquellos relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios.

### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 26. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entender por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines, y otros lugares de uso común.

Artículo 27. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 28. En base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 29. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, lo cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 30. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los ayuntamientos del estado, por conducto de sus tesorerías municipales.

#### Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 31. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 33. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debé hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto   | Cuota en pesos | Periodicidad      |
|--|----------------|-------------------|
| I. Copias de documentales existentes en los archivos   | 1.00           | Por hoja          |
| II. Expedición de certificados de dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la tesorería municipal y demorada conyugal. | 50.00          | Por certificación |

Artículo 34. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

#### Sección Tercera. Agua Potable

Artículo 35. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable, que preste el municipio.

Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 37. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto  | Tipo de servicio      | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|-----------------------|----------------|--------------|
| I. Suministro de agua potable                       | Doméstico             | 20.00          | Mensual      |
| II. Suministro de agua potable                      | Comercial             | 20.00          | Mensual      |
| III. Conexión y reconexión a la red de agua potable | Doméstico y Comercial | 180.00         | Por evento   |

#### Sección Cuarta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar.

Artículo 38. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto   | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 2,500.00       |

Artículo 39. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 40. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS

CAPÍTULO III  
CONVENIOS

CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS FINANCIEROS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 41. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 42. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 43. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Quinta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 44. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

TÍTULO SEXTO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES

Artículo 45. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II  
APORTACIONES

Artículo 46. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 47. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.*

ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

| Municipio de San Mateo Cajonos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca  |  |  |
|---|--|--|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública   |  |  |
| Objetivo Anual  | Estrategias  | Metas  |
| Fortalecer la capacidad de las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos.                               | Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes.  | Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan el cumplimiento voluntario de las contribuciones |
| Incrementar la recaudación de los ingresos del Municipio, para la mejora en la solvencia de los gastos que se ejecuten en el Municipio. | Establecer medios para hacer del conocimiento del contribuyente los beneficios que trae consigo la aportación del ciudadano al gasto público y así poder fomentar la cultura de la contribución. |  |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio San Mateo Cajonos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

**8 SEXTA SECCIÓN**

**SÁBADO 20 DE ABRIL DEL AÑO 2024**

**ANEXO II**

**ANEXO III**

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF.

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF.

| Municipio de San Mateo Cajonos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca   |  |                |                |
|--|--|----------------|----------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF   |  |                |                |
| Pesos Cifras Nominales   |  |                |                |
| Concepto   |  | 2024           | 2025           |
| 1  | Ingresos de Libre Disposición                                      | \$2,025,186.00 | \$2,060,629.72 |
| A  | Impuestos  | \$6,000.00     | \$6,000.00     |
| B  | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                          | \$0.00         | \$0.00         |
| C  | Contribuciones de Mejoras  | \$0.00         | \$0.00         |
| D  | Derechos   | \$246,000.00   | \$246,000.00   |
| E  | Productos  | \$1,000.00     | \$1,000.00     |
| F  | Aprovechamientos   | \$0.00         | \$0.00         |
| G  | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios            | \$0.00         | \$0.00         |
| H  | Participaciones  | \$1,772,186.00 | \$1,807,629.72 |
| I  | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                     | \$0.00         | \$0.00         |
| J  | Transferencias   | \$0.00         | \$0.00         |
| K  | Convenios  | \$0.00         | \$0.00         |
| L  | Otros Ingresos de Libre Disposición                                | \$0.00         | \$0.00         |
| 2  | Transferencias Federales Etiquetadas                               | \$4,099,758.76 | \$4,181,753.90 |
| A  | Aportaciones   | \$4,099,756.76 | \$4,181,751.90 |
| B  | Convenios  | \$2.00         | \$2.00         |
| C  | Fondos Distintos de Aportaciones                                   | \$0.00         | \$0.00         |
| D  | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$0.00         | \$0.00         |
| E  | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                         | \$0.00         | \$0.00         |
| 3  | Ingresos Derivados de Financiamientos                              | \$0.00         | \$0.00         |
| A  | Ingresos Derivados de Financiamientos                              | \$0.00         | \$0.00         |
| 4  | Total de Ingresos Proyectados                                      | \$6,124,944.76 | \$6,242,383.62 |
| <b>Datos informativos</b>  |  |                |                |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición   |  | \$0.00         | \$0.00         |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas  |  | \$0.00         | \$0.00         |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento  |  | \$0.00         | \$0.00         |
| De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Mateo Cajonos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024. |  |                |                |

| Municipio de San Mateo Cajonos, Distrito de Villa Alta, del Estado de Oaxaca   |  |                |                |
|--|--|----------------|----------------|
| Resultados de Ingresos-LDF   |  |                |                |
| Pesos  |  |                |                |
| Concepto   |  | 2023           | 2024           |
| 1  | Ingresos de Libre Disposición                                      | \$1,772,186.00 | \$2,025,186.00 |
| A  | Impuestos  | \$0.00         | \$6,000.00     |
| B  | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                          | \$0.00         | \$0.00         |
| C  | Contribuciones de Mejoras  | \$0.00         | \$0.00         |
| D  | Derechos   | \$0.00         | \$246,000.00   |
| E  | Productos  | \$0.00         | \$1,000.00     |
| F  | Aprovechamiento  | \$0.00         | \$0.00         |
| G  | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios            | \$0.00         | \$0.00         |
| H  | Participaciones  | \$1,772,186.00 | \$1,772,186.00 |
| I  | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                     | \$0.00         | \$0.00         |
| J  | Transferencias y Asignaciones                                      | \$0.00         | \$0.00         |
| K  | Convenios  | \$0.00         | \$0.00         |
| L  | Otros Ingresos de Libre Disposición                                | \$0.00         | \$0.00         |
| 2  | Transferencias Federales Etiquetadas                               | \$4,099,756.76 | \$4,099,758.76 |
| A  | Aportaciones   | \$4,099,756.76 | \$4,099,756.76 |
| B  | Convenios  | \$0.00         | \$2.00         |
| C  | Fondos Distintos de Aportaciones                                   | \$0.00         | \$0.00         |
| D  | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$0.00         | \$0.00         |
| E  | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                         | \$0.00         | \$0.00         |
| 3  | Ingresos Derivados de Financiamientos                              | \$0.00         | \$0.00         |
| A  | Ingresos Derivados de Financiamientos                              | \$0.00         | \$0.00         |
| 4  | Total de Resultados de Ingresos                                    | \$3,525,960.88 | \$6,124,944.76 |
| <b>Datos Informativos</b>  |  |                |                |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición   |  | \$0.00         | \$0.00         |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas  |  | \$0.00         | \$0.00         |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento  |  | \$0.00         | \$0.00         |
| De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Mateo Cajonos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024. |  |                |                |



ANEXO IV  
Clasificador por Rubros de Ingresos.

| CONCEPTO  | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO         | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---|--------------------------|-------------------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS   | -----                    | -----                   | \$6,124,944.76            |
| INGRESOS DE GESTIÓN   | -----                    | -----                   | \$253,000.00              |
| Impuestos   | Recursos Fiscales        | Corrientes              | \$6,000.00                |
| Impuestos sobre los Ingresos  | Recursos Fiscales        | Corrientes              | \$0.00                    |
| Impuestos sobre el Patrimonio   | Recursos Fiscales        | Corrientes              | \$3,000.00                |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones   | Recursos Fiscales        | Corrientes              | \$3,000.00                |
| Accesorios de Impuesto  | Recursos Fiscales        | Corrientes              | \$0.00                    |
| Impuestos No Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                  | Recursos Fiscales        | Corrientes              | \$0.00                    |
| Contribuciones de mejoras   | Recursos Fiscales        | Corrientes              | \$0.00                    |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas  | Recursos Fiscales        | Corrientes              | \$0.00                    |
| Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | Recursos Fiscales        | Corrientes              | \$0.00                    |
| Derechos  | Recursos Fiscales        | Corrientes              | \$246,000.00              |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público   | Recursos Fiscales        | Corrientes              | \$24,000.00               |
| Derechos por Prestación de Servicios  | Recursos Fiscales        | Corrientes              | \$222,000.00              |
| Accesorios de Derechos  | Recursos Fiscales        | Corrientes              | \$0.00                    |
| Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                   | Recursos Fiscales        | Corrientes              | \$0.00                    |
| Productos   | Recursos Fiscales        | Corrientes              | \$1,000.00                |
| Productos   | Recursos Fiscales        | Corrientes              | \$1,000.00                |
| Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente. Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                  | Recursos Fiscales        | Corrientes              | \$0.00                    |
| Aprovechamientos  | Recursos Fiscales        | Corrientes              | \$0.00                    |
| Aprovechamientos  | Recursos Fiscales        | Corrientes              | \$0.00                    |
| Aprovechamientos Patrimoniales  | Recursos Fiscales        | De Capital              | \$0.00                    |
| Accesorios de Aprovechamientos  | Recursos Fiscales        | Corrientes o De Capital | \$0.00                    |
| Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago          | Recursos Fiscales        | Corrientes              | \$0.00                    |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones                           | Recursos Federales       | Corrientes              | \$5,871,944.76            |

|   |                          |                     |                |
|---|--------------------------|---------------------|----------------|
| Participaciones   | Recursos Federales       | Corrientes          | \$1,772,186.00 |
| Fondo General de Participaciones  | Recursos Federales       | Corrientes          | \$1,124,262.00 |
| Fondo de Fomento Municipal  | Recursos Federales       | Corrientes          | \$487,200.00   |
| Fondo Municipal de Compensación   | Recursos Federales       | Corrientes          | \$19,400.00    |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel   | Recursos Federales       | Corrientes          | \$11,728.00    |
| Participaciones Provisionales   | Recursos Federales       | Corrientes          | \$0.00         |
| Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos   | Recursos Federales       | Corrientes          | \$0.00         |
| ISR sobre Salarios  | Recursos Federales       | Corrientes          | \$39,000.00    |
| Participaciones por Impuestos Especiales  | Recursos Federales       | Corrientes          | \$18,603.00    |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación  | Recursos Federales       | Corrientes          | \$62,293.00    |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos  | Recursos Federales       | Corrientes          | \$5,825.00     |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos  | Recursos Federales       | Corrientes          | \$3,405.00     |
| Impuesto sobre la renta Art. 126  | Recursos Federales       | Corrientes          | \$470.00       |
| Aportaciones  | Recursos Federales       | Corrientes          | \$4,099,756.76 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal  | Recursos Federales       | Corrientes          | \$3,552,935.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX   | Recursos Federales       | Corrientes          | \$546,821.76   |
| Convenios   | Recursos Federales       | Corrientes          | \$2.00         |
| Programas Federales   | Recursos Federales       | Corrientes          | \$1.00         |
| Programas Estatales   | Recursos Estatales       | Corrientes          | \$1.00         |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal  | Recursos Estatales       | Corrientes          | \$0.00         |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal  | Recursos Estatales       | Corrientes          | \$0.00         |
| Fondos Distintos de Aportaciones  | Recursos Federales       | Corrientes          | \$0.00         |
| Fondos Distintos de Aportaciones  | Recursos Federales       | Corrientes          | \$0.00         |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones  | Financiamientos Internos | Corrientes          | \$0.00         |
| Transferencias y Asignaciones   | Financiamientos Internos | Corrientes          | \$0.00         |
| Ingresos derivados de Financiamientos   | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | \$0.00         |
| Financiamiento Interno  | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | \$0.00         |
| De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Mateo Cajonos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024. |                          |                     |                |





|  |                |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              |
|--|----------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones | \$5,871,944.76 | \$489,328.56 | \$489,328.56 | \$489,328.56 | \$489,328.56 | \$489,328.56 | \$489,328.56 | \$489,328.56 | \$489,328.56 | \$489,328.56 | \$489,328.56 | \$489,328.56 | \$489,328.56 |
| Participaciones  | \$1,772,186.00 | \$147,682.17 | \$147,682.17 | \$147,682.17 | \$147,682.17 | \$147,682.17 | \$147,682.17 | \$147,682.17 | \$147,682.17 | \$147,682.17 | \$147,682.17 | \$147,682.17 | \$147,682.17 |
| Aportaciones   | \$4,099,756.76 | \$341,646.40 | \$341,646.40 | \$341,646.40 | \$341,646.40 | \$341,646.40 | \$341,646.40 | \$341,646.40 | \$341,646.40 | \$341,646.40 | \$341,646.40 | \$341,646.40 | \$341,646.40 |
| Convenios  | \$2.00         | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$2.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal   | \$0.00         | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       |
| Fondos Distintos de Aportaciones   | \$0.00         | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       |
| Ingresos derivados de Financiamientos  | \$0.00         | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       |
| Financiamiento interno   | \$0.00         | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Mateo Cajonos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San-Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 21 de Febrero de 2024.- Dip. Samuel Gurrion Matias, Presidente.- Dip. Juana Aguilar Espinoza, Vicepresidenta.- Dip. Rosalinda López García, Secretaria.- Dip. Lizbeth Anaíd Concha Ojeda, Secretaria.- Dip. Minerva Leonor López Calderón, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 04 de Abril de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1879

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN EVANGELISTA ANALCO,  
BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Juan Evangelista Analco, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- II. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- V. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positivo;
- VI. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VII. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- VIII. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- IX. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- X. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación

o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

- XI. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XII. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XIII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIV. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XV. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XVI. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XVII. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XVIII. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XIX. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXI. **m:** Metros;
- XXII. **m<sup>2</sup>:** Metro cuadrado;
- XXIII. **m<sup>3</sup>:** Metro cúbico;
- XXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXV. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXVI. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXVII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XXVIII. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la manzanera;
- XXIX. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de

**14 SEXTA SECCIÓN**

**SÁBADO 20 DE ABRIL DEL AÑO 2024**

Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XXX. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XXXI. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XXXII. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

XXXIII. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXXIV. Tesorería: La Tesorería Municipal;

XXXV. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;

- a) En efectivo, y
- b) En especie;

II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Evangelista Analco, Benemérito Distrito de

Ixtlán de Juárez, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de San Juan Evangelista Analco, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.<br>Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024 | Ingreso Estimado (En Pesos) |
|---|-----------------------------|
| <b>IMPUESTOS</b>  | <b>21,700.00</b>            |
| Impuestos sobre el Patrimonio   | 21,600.00                   |
| Predial   | 21,600.00                   |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones   | 100.00                      |
| Traslación de Dominio   | 100.00                      |
| <b>DERECHOS</b>   | <b>97,600.00</b>            |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público   | 64,070.00                   |
| Mercados  | 43,300.00                   |
| Panteones   | 17,400.00                   |
| Rastro  | 3,370.00                    |
| Derechos por Prestación de Servicios  | 33,530.00                   |
| Aseo Público  | 3,280.00                    |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones   | 3,150.00                    |
| Licencias y Permisos  | 4,000.00                    |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios  | 800.00                      |
| Permisos para Anuncios y Publicidad   | 100.00                      |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado  | 17,200.00                   |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar  | 5,000.00                    |
| <b>PRODUCTOS</b>  | <b>500.00</b>               |
| Productos   | 500.00                      |
| Otros Productos   | 500.00                      |
| Productos Financieros del Ramo 28   | 100.00                      |
| Productos Financieros del Fondo III   | 100.00                      |
| Productos Financieros del Fondo IV  | 100.00                      |
| Productos Financieros de Convenios Federales  | 100.00                      |
| Productos Financieros de Convenios Estatales  | 100.00                      |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>   | <b>55,000.00</b>            |
| Aprovechamientos  | 55,000.00                   |
| Multas  | 4,000.00                    |
| Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones   | 50,000.00                   |
| Otros Aprovechamientos  | 1,000.00                    |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>                       | <b>5,374,986.17</b>         |
| Participaciones   | 2,608,138.65                |
| Fondo General de Participaciones  | 1,928,869.33                |
| Fondo de Fomento Municipal  | 485,273.33                  |
| Fondo Municipal de Compensaciones   | 10,988.00                   |
| Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel   | 28,221.33                   |
| I.S.R. sobre salarios   | 5,405.33                    |
| Participaciones por Impuestos Especiales  | 23,849.33                   |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación  | 104,304.00                  |
| Impuesto Sobre Automóviles Nuevos   | 17,312.00                   |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos  | 2,916.00                    |
| Impuesto Sobre la Renta del Art. 126  | 1,000.00                    |
| Aportaciones  | 2,766,845.52                |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal  | 2,402,596.00                |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.                          | 364,249.52                  |
| Convenios   | 2.00                        |

|                     |              |
|---------------------|--------------|
| Programas Federales | 1.00         |
| Programas Estatales | 1.00         |
| Total               | 5,549,786.17 |

TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE EL  
PATRIMONIO

Sección Primera Predial

Artículo 9. - Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o

II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO |              |
|-----------------------|--------------|
| CONCEPTO              | CUOTA EN UMA |
| Suelo Urbano          | 2 UMA        |
| Suelo Rústico         | 1 UMA        |

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que debahacerse por el Municipio por cambio de la base gravable. Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50.00%, del impuesto anual.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Traslación de Dominio

Artículo 15. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 16. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios. se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del

Estado de Oaxaca.

XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porcentaje que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 18. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 19. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 20. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO  
DERECHOS

CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O  
EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Mercados

Artículo 21. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 23. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

I. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 24. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| CONCEPTO                 | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--------------------------|----------------|--------------|
| I. Vendedores ambulantes | 50.00          | Por evento   |

|  |        |            |
|--|--------|------------|
| II. Vendedores ambulantes mayoristas                             | 200.00 | Por evento |
| III. Derecho de uso de piso para descargar (mercancía)           | 120.00 | Por evento |
| IV. Derecho de uso de piso para descarga de refrescos y cervezas | 200.00 | Por evento |

Sección Segunda. Panteones

Artículo 25. - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 26. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. - El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:  
I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| CONCEPTO   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| a) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio | 2,500.00       | Por evento   |
| b) Perpetuidad   | 320.00         | Por evento   |
| c) Las autorizaciones de reparación de monumentos        | 500.00         | Por evento   |

Sección Tercera. Rastro

Artículo 28. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 30. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                       | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--------------------------------|----------------|--------------|
| I. Matanza y reparto de:       |                |              |
| a) Ganado porcino (Por cabeza) | 65.00          | Por evento.  |
| b) Ganado Bovino (Por cabeza)  | 65.00          | Por evento   |
| c) Ganado caprino (Por cabeza) | 65.00          | Por evento   |
| II. Compra - venta de ganado   | 65.00          | Por evento   |

CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Aseo Público

Artículo 31. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 32. - Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura.

Artículo 33. - El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas.

| CONCEPTO                                    | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| a) Recolección de basura en casa habitación | 30.00          | Anual        |



**Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

**Artículo 34.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones.

**Artículo 35.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 36.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal | 65.00          | Por evento   |
| II. Actas de convenio  | 200.00         | Por evento   |

**Artículo 37.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimientos.

**Sección Tercera. Licencias y Permisos**

**Artículo 38.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 39.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 40.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes

| CONCEPTO                            | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|-------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Permisos de:                     |                |              |
| a) Construcción m2                  | 6.00           | Por evento   |
| b) Reconstrucción m2                | 6.00           | Por evento   |
| c) Remodelación m2                  | 6.00           | Por evento   |
| d) Construcción de barda perimetral | 10.00          | Por evento   |

**Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios**

**Artículo 41.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO        | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|-----------------|----------------|--------------|
| I. Misceláneas  | 200.00         | Anual        |
| II. Panadería   | 200.00         | Anual        |
| III. Taquería   | 200.00         | Anual        |
| IV. Carpintería | 150.00         | Anual        |
| V. Estética     | 150.00         | Anual        |

**Sección Quinta. Permisos para Anuncios y Publicidad**

**Artículo 42.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de permisos para anuncios y publicidad, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO  | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| a) Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido (perifoneo) | 10.00          | Por anuncio  |

**Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado**

**Artículo 43.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO   | TIPO DE SERVICIO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|------------------|----------------|--------------|
| a) Permisos de conexión a la red de agua potable | Uso doméstico    | 150.00         | Anual        |
| b) Agua potable por toma                         | Uso doméstico    | 50.00          | Anual        |
| c) Permisos de conexión a la red de drenaje      | Uso doméstico    | 150.00         | Anual        |
| d) Drenaje sanitario                             | Uso doméstico    | 60.00          | Anual        |

**Sección Séptima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**

**Artículo 44.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

| CONCEPTO  | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| I.- Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 5,000.00       | Anual        |

**Artículo 45.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 46.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO QUINTO PRODUCTOS**

**CAPÍTULO II PRODUCTOS**

**Artículo 47.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 28, así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

**Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28**

**Artículo 48.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

**Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III**

**Artículo 49.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

**Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV**

**Artículo 50.** – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

**Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales**

**Artículo 51.** – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

**Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales**

**Artículo 52.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**Sección Primera. Multas**

**Artículo 53.** El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de las aplicaciones de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos.

**Artículo 54.** El Municipio percibe ingresos por las siguientes faltas administrativas:

| CONCEPTO  | CUOTA EN PESOS |
|---|----------------|
| I. Mantener relaciones sexuales en la vía pública, vehículos o predios. | 200.00         |
| II. Tirar basura en la vía pública                                      | 250.00         |
| III. Orinar y/o defecar en la vía pública                               | 200.00         |

**Sección Segunda. Aprovechamientos por Donativos y Cooperaciones**

**Artículo 55.** – El Municipio percibirá aprovechamiento por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas y morales.

**Sección Tercera. Otros Aprovechamientos**

**Artículo 56.** El Municipio percibirá otros aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá de ingresar al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**Artículo 57.** Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario: en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**Artículo 58.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

**Sección Primera. Fondo General de Participaciones**

**Artículo 59.** El Municipio percibe ingresos del Fondo General de Participaciones de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 fracción I y Artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal**

**Artículo 60.** El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fomento Municipal de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 fracción II y Artículo 7, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones**

**Artículo 61.** El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal de Compensaciones, de acuerdo a la Artículo 5 fracción IX y Artículo 6C, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel**

**Artículo 62.** El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel, de acuerdo a la Artículo 5 fracción VIII Artículo 7 B, de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios**

**Artículo 63.** El Municipio percibe ingresos del ISR sobre salarios, de acuerdo a la Artículo 5 fracción X y Artículo 7C, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales**

**Artículo 64.** El Municipio percibe ingresos Participaciones por Impuestos Especiales de acuerdo a la Artículo 5 fracción III y Artículo 6ª, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación**

**Artículo 65.** El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fiscalización y Recaudación, de acuerdo a la Artículo 5 fracción VII y Artículo 6 D, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 66.** El Municipio percibe ingresos Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, de acuerdo a la Artículo 5 fracción V y 6 B, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 67.** El Municipio percibe ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuestos sobre Automóviles Nuevos, de acuerdo a la Artículo 5 fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126**

**Artículo 68.** El Municipio percibe ingresos del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 de acuerdo a la Artículo 5 fracción XI y Artículo 6E, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**Artículo 69.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal**

**Artículo 70.** El Municipio percibe ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, de acuerdo a la Artículo 18 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.

Artículo 71. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México, de acuerdo a la Artículo 19 y Artículo 20, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO III  
CONVENIOS

Artículo 72. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

Anexos.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN EVANGELISTA ANALCO BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I  
Objetivos anuales, estrategias y metas.

| Municipio de San Juan Evangelista Analco, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.  |  |  |
|---|--|--|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública   |  |  |
| Objetivo Anual  | Estrategias  | Metas  |
| Recaudar los Ingresos contenidos en la Ley de Ingresos de forma eficiente y transparentar los montos recibidos a través de la publicación trimestral por medios electrónicos.   | Actualizar el padrón de contribuyentes.<br>Realizar informes trimestrales sobre los ingresos recaudados. | Elaboración del padrón de contribuyentes actualizado.<br>Publicar los Estados Financieros en el portal de la secretaria de Finanzas. |
| De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Evangelista Analco, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024. |  |  |

ANEXO II  
Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF.

| Municipio de San Juan Evangelista Analco, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca. |  |              |              |
|--|--|--------------|--------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF   |  |              |              |
| Pesos Cifras Nominales   |  |              |              |
|  |  | 2024         | 2025         |
| 1  | Ingresos de Libre Disposición  | 2,782,939.65 | 2,782,939.65 |
| A  | Impuestos  | 21,700.00    | 21,700.00    |
| B  | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social  | 0.00         | 0.00         |
| C  | Contribuciones de Mejoras  | 0.00         | 0.00         |
| D  | Derechos   | 97,600.00    | 97,600.00    |
| E  | Productos  | 500.00       | 500.00       |
| F  | Aprovechamientos   | 55,000.00    | 55,000.00    |
| G  | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios  | 0.00         | 0.00         |
| H  | Participaciones  | 2,608,138.65 | 2,608,138.65 |
| I  | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal   | 0.00         | 0.00         |
| J  | Transferencias   | 0.00         | 0.00         |
| K  | Convenios  | 1.00         | 1.00         |
| L  | Otros Ingresos de Libre Disposición  | 0.00         | 0.00         |
| 2  | Transferencias Federales Etiquetadas   | 2,766,846.52 | 2,766,846.52 |
| A  | Aportaciones   | 2,766,845.52 | 2,766,845.52 |
| B  | Convenios  | 1.00         | 1.00         |
| C  | Fondos Distintos de Aportaciones   | 0.00         | 0.00         |
| D  | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                               | 0.00         | 0.00         |
| E  | Otras Transferencias Federales Etiquetadas   | 0.00         | 0.00         |
| 3  | Ingresos Derivados de Financiamientos  | 0.00         | 0.00         |
| A  | Ingresos Derivados de Financiamientos  | 0.00         | 0.00         |
| 4  | Total de Ingresos Proyectados  | 5,549,786.17 | 5,549,786.17 |
| Datos informativos   |  |              |              |
| 1  | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00         | 0.00         |
| 2  | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00         | 0.00         |
| 3  | Ingresos Derivados de Financiamiento   | 0.00         | 0.00         |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Evangelista Analco, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO III  
Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF.

| Municipio de San Juan Evangelista Analco, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca. |   |              |              |
|--|---|--------------|--------------|
| Resultados de Ingresos-LDF   |   |              |              |
| Pesos  |   |              |              |
| Concepto   |   | 2022         | 2023         |
| 1.   |   | 2,691,424.59 | 2,771,082.67 |
| A  | Impuestos   | 13,557.80    | 9,044.00     |
| B  | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social               | 0.00         | 0.00         |
| C  | Contribuciones de Mejoras                               | 800.00       | 0.00         |
| D  | Derechos  | 66,775.00    | 101,600.00   |
| E  | Productos   | 2,380.79     | 0.00         |
| F  | Aprovechamiento   | 162,352.00   | 53,300.00    |
| G  | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00         | 0.00         |
| H  | Participaciones   | 2,427,662.00 | 2,586,910.67 |
| I  | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal          | 17,897.00    | 20,228.00    |
| J  | Transferencias y Asignaciones                           | 0.00         | 0.00         |
| K  | Convenios   | 0.00         | 0.00         |
| L  | Otros Ingresos de Libre Disposición                     | 0.00         | 0.00         |
| 2.   | Transferencias Federales Etiquetadas                    | 2,024,792.58 | 2,766,845.52 |
| A  | Aportaciones  | 2,024,792.58 | 2,766,845.52 |
| B  | Convenios   | 0.00         | 0.00         |

|   |  |              |              |
|---|--|--------------|--------------|
| C   | Fondos Distintos de Aportaciones   | 0.00         | 0.00         |
| D   | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                               | 0.00         | 0.00         |
| E   | Otras Transferencias Federales Etiquetadas   | 0.00         | 0.00         |
| 3.  | Ingresos Derivados de Financiamientos  | 0.00         | 0.00         |
| A   | Ingresos Derivados de Financiamientos  | 0.00         | 0.00         |
| 4.  | Total de Resultados de Ingresos  | 4,716,217.17 | 5,537,928.19 |
| Datos Informativos  |  |              |              |
| 1.  | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00         | 0.00         |
| 2.  | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00         | 0.00         |
| 3.  | Ingresos Derivados de Financiamiento   | 0.00         | 0.00         |
| De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Evangelista Analco, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024. |  |              |              |

ANEXO IV  
Clasificador por Rubros de Ingresos.

| CONCEPTO  | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS   |                          |                 | 5,549,786.17              |
| INGRESOS DE GESTIÓN   |                          |                 | 174,800.00                |
| Impuestos   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 21,700.00                 |
| Impuestos sobre los Ingresos  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Impuestos sobre el Patrimonio   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 21,600.00                 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 100.00                    |
| Accesorios de Impuesto  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Impuestos No Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Contribuciones de mejoras   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Derechos  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 97,600.00                 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 64,070.00                 |
| Derechos por Prestación de Servicios  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 33,530.00                 |
| Accesorios de Derechos  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Productos   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 500.00                    |
| Productos   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 500.00                    |
| Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Aprovechamientos  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 55,000.00                 |
| Aprovechamientos  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 55,000.00                 |
| Aprovechamientos Patrimoniales  | Recursos Fiscales        | De Capital      | 0.00                      |

|  |                          |                     |              |
|--|--------------------------|---------------------|--------------|
| Accesorios de Recursos Fiscales  | Corrientes               | 0.00                |              |
| Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago   | Recursos Fiscales        | Corrientes          | 0.00         |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones  | Recursos Federales       | Corrientes          | 5,374,986.17 |
| Participaciones  | Recursos Federales       | Corrientes          | 2,608,138.65 |
| Fondo General de Participaciones   | Recursos Federales       | Corrientes          | 1,928,869.33 |
| Fondo de Fomento Municipal   | Recursos Federales       | Corrientes          | 485,273.33   |
| Fondo Municipal de Compensación  | Recursos Federales       | Corrientes          | 10,988.00    |
| Fondo Municipal sobre Venta Filial de Gasolinas y Diésel   | Recursos Federales       | Corrientes          | 25,221.03    |
| Participaciones Provisionales  | Recursos Federales       | Corrientes          | 0.00         |
| Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos  | Recursos Federales       | Corrientes          | 0.00         |
| ISR sobre Salarios   | Recursos Federales       | Corrientes          | 5,405.33     |
| Participaciones por Impuestos Especiales   | Recursos Federales       | Corrientes          | 23,849.33    |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación   | Recursos Federales       | Corrientes          | 104,304.00   |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos   | Recursos Federales       | Corrientes          | 17,312.00    |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos   | Recursos Federales       | Corrientes          | 2,916.00     |
| Impuesto Sobre la Renta del Art. 126   | Recursos Federales       | Corrientes          | 1,000.00     |
| Aportaciones   | Recursos Federales       | Corrientes          | 2,766,845.52 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal   | Recursos Federales       | Corrientes          | 2,402,596.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.   | Recursos Federales       | Corrientes          | 364,249.52   |
| Convenios  | Recursos Federales       | Corrientes          | 2.00         |
| Programas Federales  | Recursos Federales       | Corrientes          | 1.00         |
| Programas Estatales  | Recursos Estatales       | Corrientes          | 1.00         |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal   | Recursos Estatales       | Corrientes          | 0.00         |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal   | Recursos Estatales       | Corrientes          | 0.00         |
| Fondos Distintos de Aportaciones   | Recursos Federales       | Corrientes          | 0.00         |
| Fondos Distintos de Aportaciones   | Recursos Federales       | Corrientes          | 0.00         |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones   | Financiamientos Internos | Corrientes          | 0.00         |
| Transferencias y Asignaciones  | Financiamientos Internos | Corrientes          | 0.00         |
| Ingresos derivados de Financiamientos Internos   | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | 0.00         |
| Financiamiento Interno   | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | 0.00         |
| De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Evangelista Analco, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024. |                          |                     |              |



|  |              |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |
|--|--------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Productos  | 502.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 500.00     |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago        | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Aprovechamientos   | 55,000.00    | 4,583.33   | 4,583.33   | 4,583.33   | 4,583.33   | 4,583.33   | 4,583.33   | 4,583.33   | 4,583.33   | 4,583.33   | 4,583.33   | 4,583.33   | 4,583.37   |
| Aprovechamientos   | 55,000.00    | 4,583.33   | 4,583.33   | 4,583.33   | 4,583.33   | 4,583.33   | 4,583.33   | 4,583.33   | 4,583.33   | 4,583.33   | 4,583.33   | 4,583.33   | 4,583.37   |
| Aprovechamientos Patrimoniales   | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Accesorios de Aprovechamientos   | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones             | 5,374,958.17 | 217,344.86 | 487,958.59 | 487,958.62 | 487,958.62 | 487,958.62 | 487,958.62 | 487,958.62 | 487,958.62 | 487,958.62 | 487,958.62 | 487,958.62 | 278,055.14 |
| Participaciones  | 2,666,132.55 | 217,344.86 | 217,344.89 | 217,344.89 | 217,344.89 | 217,344.89 | 217,344.89 | 217,344.89 | 217,344.89 | 217,344.89 | 217,344.89 | 217,344.89 | 217,344.89 |
| Aportaciones   | 2,766,845.52 |            | 270,613.70 | 270,613.73 | 270,613.73 | 270,613.73 | 270,613.73 | 270,613.73 | 270,613.73 | 270,613.73 | 270,613.73 | 270,613.73 | 60,708.25  |
| Convenios  | 2.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 2.00       |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal   | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Fondos Distintos de Aportaciones   | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Ingresos derivados de Financiamientos  | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Financiamiento interno   | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Evangelista Analco, Benemérito Distrito de Ixtlán, de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 28 de Febrero de 2024.- Dip. Samuel Gurrión Matías, Presidente.- Dip. Juana Aguilar Espinoza, Vicepresidenta.- Dip. Rosalinda López García, Secretaria.- Dip. Lizbeth Anaíd Concha Ojeda, Secretaria.- Dip. Minerva Leonor López Calderón, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 04 de Abril de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1880

LA SEXÁGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ TENANGO, DISTRITO DE  
TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San José Tenango, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común; no medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplir las incorrectamente;

- XXXI. m: Metros;
- XXXII. m<sup>2</sup>: Metro cuadrado;
- XXXIII. m<sup>3</sup>: Metro cúbico;
- XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la malanza;
- XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso: entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;
- L. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. Tesorería: La Tesorería Municipal;
- LII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LIII. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.
- Artículo 3. - Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:
- I. El Ayuntamiento;
  - II. El Presidente Municipal;
  - III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
  - IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
  - V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.
- Artículo 4. - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.
- Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.
- Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.
- Artículo 5. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.
- Artículo 6. - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:
- I. Por pago;
    - a) En efectivo, y
    - b) En especie;
  - II. Por prescripción.
  - III. Trabajo Comunitario.
- Artículo 7. - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.
- CAPÍTULO II**  
**ESTÍMULOS FISCALES**
- Artículo 8.- Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.



| NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN | CARACTERÍSTICAS   | PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN   | REQUISITOS  |
|---------------------------|---|--|---|
| Impuesto predial          | Pago anual anticipado.  | Anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año, será aplicado el 50% de descuento durante el presente año. | Estar al corriente con el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal anterior, y en caso contrario deberá ponerse al corriente con pago de rezagos para la aplicación del incentivo |
| Impuesto predial          | Bonificación de Jubilados, pensionados, pensionistas, personas con discapacidad y personas de 60 años y mas | 50% de descuento durante el presente año.  | Únicamente por un solo bien inmueble, siempre y cuando sea de su propiedad.<br><br>Acreditar encontrarse en alguno de los supuestos establecidos.                                       |

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. - En el Ejercicio Fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San José Tenango, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de San José Tenango, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.  | Ingreso Estimado (En Pesos) |
|--|-----------------------------|
| Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024  | 61,756.00                   |
| <b>IMPUESTOS</b>   | <b>61,756.00</b>            |
| Impuestos sobre los ingresos   | 300.00                      |
| Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos   | 0.00                        |
| Diversiones y Espectáculos Públicos  | 300.00                      |
| Otros Impuestos sobre los Ingresos   | 0.00                        |
| Impuestos sobre el Patrimonio  | 59,956.00                   |
| Predial  | 59,956.00                   |
| Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles   | 0.00                        |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones  | 1,500.00                    |
| Traslación de Dominio  | 1,500.00                    |
| Accesorios de Impuestos  | 0.00                        |
| Multas del Impuesto Predial  | 0.00                        |
| Multas de Otros Impuestos  | 0.00                        |
| Recargos del Impuesto Predial  | 0.00                        |
| Recargos de Otros Impuestos  | 0.00                        |
| Gastos de Ejecución de Impuesto Predial  | 0.00                        |
| Gastos de Ejecución de Otros Impuestos   | 0.00                        |
| Otros Impuestos  | 0.00                        |
| Otros Impuestos  | 0.00                        |
| Impuestos No Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00                        |
| Impuestos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro  | 0.00                        |
| <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>   | <b>0.00</b>                 |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas   | 0.00                        |

|   |                   |
|---|-------------------|
| Saneamiento   | 0.00              |
| Multas de Contribuciones de Mejoras   | 0.00              |
| Recargos de Contribuciones de Mejoras   | 0.00              |
| Gastos de Ejecución de Contribuciones de Mejoras  | 0.00              |
| Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago     | 0.00              |
| Contribuciones de Mejoras de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro   | 0.00              |
| <b>DERECHOS</b>   | <b>761,580.00</b> |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público   | 11,500.00         |
| Mercados  | 8,850.00          |
| Panteones   | 2,650.00          |
| Rastro  | 0.00              |
| Derechos por Prestación de Servicios  | 750,080.00        |
| Alumbrado Público   | 1,280.00          |
| Aseo Público  | 0.00              |
| Parques y Jardines  | 0.00              |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones   | 7,500.00          |
| Licencias y Permisos  | 3,000.00          |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios  | 1,500.00          |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas   | 3,800.00          |
| Licencias y Refrendos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos   | 0.00              |
| Permisos para Anuncios y Publicidad   | 0.00              |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado  | 0.00              |
| En Materia de Salud y Control de Enfermedades   | 0.00              |
| Sanitarios y Regaderas Públicas   | 300.00            |
| Sistema de Riego  | 0.00              |
| Prestados por Autoridades de Seguridad Pública  | 0.00              |
| En Materia de Tránsito y Vialidad   | 0.00              |
| En Materia de Educación   | 0.00              |
| Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario   | 0.00              |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar  | 732,700.00        |
| Estacionamiento   | 0.00              |
| Uso de las Pensiones  | 0.00              |
| Otros Derechos  | 0.00              |
| Otros Derechos  | 0.00              |
| Accesorios de Derechos  | 0.00              |
| Multas  | 0.00              |
| Recargos  | 0.00              |
| Gastos de Ejecución   | 0.00              |
| Derechos No Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00              |
| Derechos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro  | 0.00              |
| <b>PRODUCTOS</b>  | <b>873,041.00</b> |
| <b>Productos</b>  | <b>873,041.00</b> |
| Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado   | 0.00              |
| Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado  | 0.00              |
| Derivado de Bienes Muebles e Intangibles  | 0.00              |
| Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles   | 0.00              |
| Otros Productos   | 0.00              |
| Productos Financieros del Ramo 28   | 1,341.00          |
| Productos Financieros del Fondo III   | 860,912.00        |
| Productos Financieros del Fondo IV  | 10,555.00         |

|   |                       |
|---|-----------------------|
| Productos Financieros de Convenios Federales  | 1.00                  |
| Productos Financieros de Convenios Estatales  | 1.00                  |
| Productos Financieros de Convenios Particulares   | 0.00                  |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios  | 230.00                |
| Accesorios de Productos   | 0.00                  |
| Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago        | 0.00                  |
| Productos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro   | 0.00                  |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>   | <b>5.00</b>           |
| Aprovechamientos  | 4.00                  |
| Multas  | 0.00                  |
| Indemnizaciones   | 0.00                  |
| Reintegros  | 4.00                  |
| Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones   | 0.00                  |
| Otros Aprovechamientos  | 0.00                  |
| Aprovechamientos Patrimoniales  | 1.00                  |
| Enajenación de Objetos de valor   | 1.00                  |
| Accesorios de Aprovechamientos  | 0.00                  |
| Accesorios de Aprovechamientos  | 0.00                  |
| Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00                  |
| Aprovechamientos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro  | 0.00                  |
| <b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>   | <b>0.00</b>           |
| Otros Ingresos  | 0.00                  |
| Otros Ingresos  | 0.00                  |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS,</b>  | <b>149,743,354.92</b> |
| <b>INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>   |                       |
| Participaciones   | 18,935,345.99         |
| Fondo General de Participaciones  | 13,665,143.90         |
| Fondo de Fomento Municipal  | 2,936,617.55          |
| Fondo Municipal de Compensaciones   | 562,975.34            |
| Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel   | 353,149.92            |
| Participaciones Provisionales   | 0.00                  |
| Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos   | 0.00                  |
| I.S.R. sobre salarios   | 395,506.67            |
| Participaciones por Impuestos Especiales  | 187,629.95            |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación  | 710,179.85            |
| Impuesto Sobre Automóviles Nuevos   | 83,735.91             |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos  | 26,504.99             |
| Impuesto Sobre la Renta del Art. 126  | 13,901.91             |
| <b>Aportaciones</b>   | <b>130,810,905.94</b> |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal  | 114,124,286.34        |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.              | 16,686,619.60         |
| <b>Convenios</b>  | <b>3.00</b>           |
| Programas Federales   | 2.00                  |
| Programas Estatales   | 1.00                  |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal  | 0.00                  |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal  | 0.00                  |
| Fondos Distintos de Aportaciones  | 0.00                  |
| Fondos Distintos de Aportaciones  | 0.00                  |
| <b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>   | <b>0.00</b>           |

|  |                       |
|--|-----------------------|
| Transferencias y Asignaciones                | 0.00                  |
| Transferencias y Asignaciones                | 0.00                  |
| Pensiones y Jubilaciones                     | 0.00                  |
| Pensiones y Jubilaciones                     | 0.00                  |
| <b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b> | <b>0.00</b>           |
| Financiamiento Interno                       | 0.00                  |
| <b>Total</b>                                 | <b>151,442,636.92</b> |

**TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 10.** - Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 11.** - Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 12.** - La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

**Artículo 13.** - Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 14.** - Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- a) Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- b) Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del periodo que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último periodo de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Única. Predial**

Artículo 15. - Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 16. - Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 17. - La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO |              |
|-----------------------|--------------|
| CONCEPTO              | CUOTA EN UMA |
| Suelo urbano          | 2 UMA        |
| Suelo rústico         | 1 UMA        |

Artículo 18. - La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 19. - En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 20. - Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

**CAPÍTULO III  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Sección Única. Traslación de Dominio**

Artículo 21. - Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 22. - Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 23. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 24. - La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 25. - El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 26. - Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO  
DERECHOS

CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 27. - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 28. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 29. - El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 30. - Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| CONCEPTO  | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| I. Locales fijos en mercados construidos m <sup>2</sup>                               | 50.00          | Mensual      |
| II. Puestos semifijos en mercados construidos m <sup>2</sup>                          | 35.00          | Por evento   |
| III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>                        | 300.00         | Mensual      |
| IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>                     | 150.00         | Por venta    |
| V. Regularización de concesiones  | 1,000.00       | Por venta    |
| VI. Reapertura de puesto, local o caseta  | 1,000.00       | Por venta    |
| VII. Permiso para remodelación  | 1,000.00       | Por evento   |
| VIII. Derecho de uso de piso para descarga  | 100.00         | Por evento   |
| IX. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto | 1,000.00       | Por evento   |
| X. Vendedores ambulantes e esporádicos  | 50.00          | Por evento   |
| XI. Casetas o puestos ubicados en vía pública   | 1,000.00       | Por evento   |
| XII. Instalación de casetas   | 1,000.00       | Por evento   |

Sección Segunda. Panteones

Artículo 31. - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 32. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 33. - El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| CONCEPTO                                       | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| a) Inhumación externos (traslado de cadáveres) | 150.00         | Por evento   |
| b) Construcción o reparación de monumentos     | 250.00         | Por evento   |

CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 34. - El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y

actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídas a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

**Artículo 35.** - Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

**Artículo 36.** - La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

**Artículo 37.** - Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

| PERIODICIDAD | CUOTA EN UMA |
|--------------|--------------|
| MENSUAL      | 0.50 UMA     |
| BIMESTRAL    | 0.70 UMA     |

**Artículo 38.** - Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

**Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

**Artículo 39.** - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 40.** - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 41.** - El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales   | 1.00           | Por evento   |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal. | 33.00          | Por evento   |
| III. Certificado de la ubicación de un inmueble  | 35.00          | Por evento   |
| IV. Otros conceptos de certificaciones, constancias y legalizaciones   | 35.00          | Por evento   |
| a) Constancia de residencia  |                |              |
| b) Constancia de identidad   |                |              |
| c) Constancia de origen de vecindad.<br>d) Constancia de madre soltera   |                |              |

**Artículo 42.** - Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Sección Tercera. Licencias y Permisos**

**Artículo 43.** - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 44.** - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 45.** - El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| CONCEPTO             | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|----------------------|----------------|--------------|
| I. Permisos de:      |                |              |
| a) Construcción m2   | 50.00          | Por evento   |
| b) Reconstrucción m2 | 40.00          | Por evento   |
| c) Ampliación m2     | 50.00          | Por evento   |

**Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios**

**Artículo 46.** - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                    | CUOTA EN PÉSOES | PERIODICIDAD |
|---|-----------------|--------------|
| a) COMERCIAL                                |                 |              |
| 1. Tienda de abarrotes y miscelánea         | 200.00          | Por evento   |
| 2. Papelería, artículos escolares y regalos | 250.00          | Por evento   |
| 3. Carnicería                               | 250.00          | Por evento   |
| 4. Ferretería                               | 300.00          | Por evento   |
| 5. Farmacia                                 | 200.00          | Por evento   |
| 6. Panadería                                | 250.00          | Por evento   |
| 7. Tortillería                              | 200.00          | Por evento   |
| b) SERVICIOS                                |                 |              |
| 1. Taller mecánico                          | 270.00          | Por evento   |
| 2. Comedor familiar                         | 300.00          | Por evento   |
| 3. Hojalatería y pintura                    | 300.00          | Por evento   |
| 4. Taller de herrería y balconearía         | 270.00          | Por evento   |
| 5. Ciber                                    | 200.00          | Por evento   |

II. Refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                    | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| a) COMERCIAL                                |                |              |
| 1. Tienda de abarrotes y miscelánea         | 100.00         | Anual        |
| 2. Papelería, artículos escolares y regalos | 125.00         | Anual        |
| 3. Carnicería                               | 125.00         | Anual        |
| 4. Ferretería                               | 150.00         | Anual        |
| 5. Farmacia                                 | 100.00         | Anual        |
| 6. Panadería                                | 125.00         | Anual        |
| 7. Tortillería                              | 100.00         | Anual        |
| 8. Florería                                 | 100.00         | Anual        |
| 9. Bonetería                                | 100.00         | Anual        |

|                                     |        |       |
|-------------------------------------|--------|-------|
| 10. Venta de ataúd                  | 100.00 | Anual |
| 11. Expendio de pinturas            | 150.00 | Anual |
| 12. Llantería                       | 150.00 | Anual |
| 13. Zapatería                       | 100.00 | Anual |
| <b>b) SERVICIOS</b>                 |        |       |
| 1. Taller mecánico                  | 150.00 | Anual |
| 2. Comedor familiar                 | 150.00 | Anual |
| 3. Hojalatería y pintura            | 150.00 | Anual |
| 4. Taller de herrería y balconearía | 150.00 | Anual |
| 5. Ciber                            | 100.00 | Anual |
| 6. Hôtel, Hostal                    | 250.00 | Anual |
| 7. Taquería                         | 150.00 | Anual |
| 8. Vulcanizadora                    | 150.00 | Anual |

**Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 47. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO  | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| <b>a) En Envases Cerrados</b>                               |                |              |
| 1. Miscelánea y abarrotes con venta de bebidas alcohólicas. | 500.00         | Por evento   |
| 2. Depósito de cerveza vinos y licores                      | 1,000.00       | Por evento   |
| <b>b) En envases abiertos</b>                               |                |              |
| 1. Comedor con venta de bebidas alcohólicas                 | 500.00         | Por evento   |
| 2. Bar  | 1,000.00       | Por evento   |
| 3. Billares con venta de bebidas alcohólicas                | 1,000.00       | Por evento   |
| 4. Cantinas   | 1,000.00       | Por evento   |
| 5. Centro botanero  | 1,000.00       | Por evento   |
| 6. Taquería con venta de bebidas alcohólicas                | 1,000.00       | Por evento   |

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO  | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| a) Por autorizaciones temporales de hasta por 30 días se cobrará el 30 % del costo de licencia de funcionamiento que corresponde de acuerdo al giro o el de mayor similitud | 30%            | Por evento   |

- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| <b>a) Licencias, permisos o autorizaciones por funcionamiento en horario extraordinario de bebidas alcohólicas</b> |                |              |
| 1. En Envases Cerrados   | 500.00         | Por evento   |
| 2. En envases abiertos.  | 750.00         | Por evento   |

Artículo 48. - El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

**Sección Sexta. Sanitarios y Regaderas Públicas**

Artículo 49. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de sanitarios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO              | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|-----------------------|----------------|--------------|
| a) Sanitario público  | 5.00           | Por evento   |
| b) Regaderas Públicas | 30.00          | Por evento   |

**Sección Séptima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación. 5 al Millar**

Artículo 50. - Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

| CONCEPTO   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 550.00         | Por evento   |
| II. Reinscripción  | 450.00         | Por evento   |

Artículo 51. - Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 52. - Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO QUINTO PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I PRODUCTOS**

Artículo 53. - Los productos que se regularan en el presente título son aquellos ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Ayuntamiento en sus funciones de derecho privado.

**Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28**

Artículo 54. -El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

**Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III**

Artículo 55. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

**Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV**

Artículo 56. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

**Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales**

Artículo 57. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

## Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 58. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

## Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 59. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

TÍTULO SÉXTO  
APROVECHAMIENTOS

Artículo 60. - Los aprovechamientos que se regularan en el presente título son aquellos que percibe el municipio en sus funciones de derecho público.

CAPÍTULO I  
APROVECHAMIENTOS

## Sección Primera. Reintegros

Artículo 61. - Se consideran reintegros por los siguientes conceptos:

1. Reintegro por recuperación de obra pública
2. Recuperación de fianzas de cumplimiento
3. Recuperación de fianzas de anticipo
4. Recuperación de fianzas de vicios ocultos

## Sección Segunda. Otros Aprovechamientos

Artículo 62. - El municipio percibirá aprovechamientos derivados de donativos en efectivo cuando no exista un convenio que realicen las personas físicas o morales; este deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

CAPÍTULO II  
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Artículo 63. - El municipio podrá percibir aprovechamientos patrimoniales por concepto de donaciones, herencias, legados, cesiones y por recuperaciones de capital recibidas de bienes inmuebles e intangibles, de personas físicas y morales

## Sección Única. Enajenación de Objetos de Valor

Artículo 64. - El municipio podrá recibir ingresos por enajenación de objetos de valor en los supuestos siguiente:

- I. Enajenación de bienes muebles de oficina y estantería
- II. Enajenación de equipo de cómputo y de tecnologías de la información
- III. Enajenación de otros mobiliarios y equipos de administración
- IV. Enajenación de equipos y aparatos audiovisuales
- V. Enajenación de aparatos deportivos
- VI. Enajenación de otro mobiliario y equipo educacional y recreativo
- VII. Enajenación de vehículos y equipo terrestre
- VIII. Enajenación de carrocerías y remolques
- IX. Enajenación de otros equipos de transporte
- X. Enajenación de maquinaria y equipo de construcción
- XI. Enajenación de herramientas y maquinas herramienta

La aplicación de las tasas y tarifas contenidas en este artículo y cuyo valor monetario será la que determine la autoridad municipal.

TÍTULO SEPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE  
LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONESCAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES

Artículo 65. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

## Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 66. - El municipio percibirá del Fondo General de Participaciones por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca. El importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, formulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que le correspondan a los municipios del estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones federales para el Ejercicio Fiscal 2024.

## Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 67. - El municipio percibirá del Fondo Fomento Municipal por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca. el importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, formulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que le correspondan a los municipios del estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones federales para el Ejercicio Fiscal 2024.

## Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 68. - El municipio percibirá del Fondo Municipal de Compensaciones por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca. el importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, formulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que le correspondan a los municipios del estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones federales para el Ejercicio Fiscal 2024.

## Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 69. - El municipio percibirá del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca. el importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, formulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que le correspondan a los municipios del estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones federales para el Ejercicio Fiscal 2024.

## Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

Artículo 70. - El municipio percibirá el 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta (ISR Retenciones por Asimilados a Salarios), que efectivamente se entere a la federación correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado al municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el municipio a cargo de sus participaciones.

Para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo las entidades deberán enterar el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto Sobre la Renta en conformidad del artículo 3-B de la ley de coordinación fiscal.

## Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 71. - El municipio percibirá del Fondo de Participaciones por Impuestos Especiales por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca. el importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, formulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que le correspondan a los municipios del estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones federales para el Ejercicio Fiscal 2024.

## Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 72. - El municipio percibirá del Fondo de Fiscalización y Recaudación por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca. el importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, formulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que le correspondan a los municipios del estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones federales para el Ejercicio Fiscal 2024.

## Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 73. - El municipio percibirá del Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca. el importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, formulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que le correspondan a los municipios del estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones federales para el Ejercicio Fiscal 2024.

## Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 74. - El municipio percibirá del Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca. el importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que

se aprueban los porcentajes, formulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que le correspondan a los municipios del estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones federales para el Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 75. - El municipio percibirá del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, formulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que le correspondan a los municipios del estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones federales para el Ejercicio Fiscal 2024.

CAPÍTULO II  
APORTACIONES

Artículo 76. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 77. - El municipio percibirá el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el importe a considerar será obtenido mediante el acuerdo por el que se realiza la distribución de los recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 78. - El municipio percibirá el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México, el importe a considerar será obtenido mediante el acuerdo por el que se realiza la distribución de los recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024.

CAPÍTULO III  
CONVENIOS

Artículo 79. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 80. - El municipio recibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 81. - El municipio recibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado de Oaxaca a través de convenios o programas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ TENANGO, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I  
Objetivos anuales, estrategias y metas.

| Municipio de San José Tenango, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.   |  |   |
|---|--|---|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública   |  |   |
| Objetivo Anual  | Estrategias  | Metas   |
| Obtener un balance presupuestario que permita una mayor inversión productiva, incrementando el ingreso del recurso de libre disposición, para propiciar un mayor crecimiento económico en el municipio. | Para lograr un balance presupuestario que permita una mayor inversión productiva, es necesario mejorar e incentivar a los contribuyentes a través de programas con facilidades para el cumplimiento de sus contribuciones. | Incrementar gradualmente el total de los ingresos de libre disposición.   |
|   | Promover estímulos fiscales para los contribuyentes otorgando incentivos para ampliar la base tributaria y el cumplimiento de adeudos.   | Recaudar y aplicar los conceptos estimados en beneficio de las necesidades primordiales del municipio.                      |
|   | Instrumentar medidas de fiscalización para el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.  | Incrementar la recaudación en el ejercicio actual, en relación con lo recaudado al cierre del ejercicio inmediato anterior. |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Tenango, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO II  
Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF.

| Municipio de San José Tenango, Distrito de Teotitlán, Oaxaca. |   |               |               |               |
|---|---|---------------|---------------|---------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF                                  |   |               |               |               |
| Pesos Cifras Nominales  |   |               |               |               |
| Concepto  |   | 2024          | 2025          | 2026          |
| 1   | Ingresos de Libre Disposición.            | 20,631,727.99 | 22,694,900.79 | 24,964,390.86 |
| A   | Impuestos                                 | 61,756.00     | 67,931.60     | 74,724.76     |
| B   | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| C   | Contribuciones de Mejoras                 | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| D   | Derechos                                  | 761,580.00    | 837,738.00    | 921,511.80    |
| E   | Productos                                 | 873,041.00    | 960,345.10    | 1,056,379.61  |
| F   | Aprovechamientos                          | 5.00          | 5.50          | 6.05          |



|                    |  |                |                |                |
|--------------------|--|----------------|----------------|----------------|
| G                  | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios  | 0.00           | 0.00           | 0.00           |
| H                  | Participaciones  | 18,935,345.99  | 20,828,880.59  | 22,911,768.64  |
| I                  | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal   | 0.00           | 0.00           | 0.00           |
| J                  | Transferencias   | 0.00           | 0.00           | 0.00           |
| K                  | Convenios  | 0.00           | 0.00           | 0.00           |
| L                  | Otros Ingresos de Libre Disposición  | 0.00           | 0.00           | 0.00           |
| 2                  | Transferencias Federales Etiquetadas   | 130,810,908.94 | 143,891,999.83 | 158,281,199.81 |
| A                  | Aportaciones   | 130,810,905.94 | 143,891,996.53 | 158,281,196.18 |
| B                  | Convenios  | 3.00           | 3.30           | 3.63           |
| C                  | Fondos Distintos de Aportaciones   | 0.00           | 0.00           | 0.00           |
| D                  | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                               | 0.00           | 0.00           | 0.00           |
| E                  | Otras Transferencias Federales Etiquetadas   | 0.00           | 0.00           | 0.00           |
| 3                  | Ingresos Derivados de Financiamientos  | 0.00           | 0.00           | 0.00           |
| A                  | Ingresos Derivados de Financiamientos  | 0.00           | 0.00           | 0.00           |
| 4                  | Total de Ingresos proyectados  | 151,442,636.92 | 166,586,900.62 | 183,245,590.68 |
| Datos informativos |  | 0.00           | 0.00           | 0.00           |
| 1.                 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00           | 0.00           | 0.00           |
| 2.                 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00           | 0.00           | 0.00           |
| 3.                 | Ingresos Derivados de Financiamiento   | 0.00           | 0.00           | 0.00           |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San José Tenango, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

**ANEXO III**  
Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

| Municipio de San José Tenango, Distrito de Teotitlán, Oaxaca. |               |               |               |  |
|---|---------------|---------------|---------------|--|
| Resultados de Ingresos-LDF                                    |               |               |               |  |
| Pesos   |               |               |               |  |
| Concepto  | 2022          | 2023          | 2024          |  |
| 1. Ingresos de Libre Disposición                              | 16,877,883.80 | 18,508,883.31 | 20,631,727.99 |  |
| A Impuestos   | 125,389.30    | 45,563.34     | 61,756.00     |  |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                   | 0.00          | 0.00          | 0.00          |  |
| C Contribuciones de Mejoras                                   | 0.00          | 6,000.00      | 0.00          |  |
| D Derechos  | 397,022.50    | 692,495.73    | 761,580.00    |  |
| E Productos   | 590,747.00    | 71,085.17     | 873,041.00    |  |
| F Aprovechamiento   | 104,101.00    | 1,200.00      | 5.00          |  |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios     | 0.00          | 0.00          | 0.00          |  |
| H Participaciones   | 15,660,624.00 | 17,692,539.07 | 18,935,345.99 |  |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal              | 0.00          | 0.00          | 0.00          |  |
| J Transferencias y Asignaciones                               | 0.00          | 0.00          | 0.00          |  |

|                    |  |                |                |                |
|--------------------|--|----------------|----------------|----------------|
| K                  | Convenios  | 0.00           | 0.00           | 0.00           |
| L                  | Otros Ingresos de Libre Disposición  | 0.00           | 0.00           | 0.00           |
| 2.                 | Transferencias Federales Etiquetadas   | 109,833,319.04 | 113,263,710.72 | 130,810,908.94 |
| A                  | Aportaciones   | 109,833,318.04 | 113,263,707.72 | 130,810,905.94 |
| B                  | Convenios  | 1.00           | 3.00           | 3.00           |
| C                  | Fondos Distintos de Aportaciones   | 0.00           | 0.00           | 0.00           |
| D                  | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                               | 0.00           | 0.00           | 0.00           |
| E                  | Otras Transferencias Federales Etiquetadas   | 0.00           | 0.00           | 0.00           |
| 3.                 | Ingresos Derivados de Financiamientos  | 0.00           | 0.00           | 0.00           |
| A                  | Ingresos Derivados de Financiamientos  | 0.00           | 0.00           | 0.00           |
| 4.                 | Total de Resultados de Ingresos  | 126,711,202.84 | 131,772,594.03 | 151,442,636.92 |
| Datos Informativos |  | 0.00           | 0.00           | 0.00           |
| 1.                 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00           | 0.00           | 0.00           |
| 2.                 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00           | 0.00           | 0.00           |
| 3.                 | Ingresos Derivados de Financiamiento   | 0.00           | 0.00           | 0.00           |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San José Tenango, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

**ANEXO IV**  
Clasificador por Rubros de Ingresos.

| CONCEPTO  | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | DE | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---|--------------------------|-----------------|----|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS   | -----                    | -----           |    | 151,442,636.92            |
| INGRESOS DE GESTIÓN   | -----                    | -----           |    | 1,696,382.00              |
| Impuestos   | Recursos Fiscales        | Corrientes      |    | 61,756.00                 |
| Impuestos sobre los Ingresos  | Recursos Fiscales        | Corrientes      |    | 300.00                    |
| Impuestos sobre el Patrimonio   | Recursos Fiscales        | Corrientes      |    | 59,956.00                 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones   | Recursos Fiscales        | Corrientes      |    | 1,500.00                  |
| Accesorios de Impuesto  | Recursos Fiscales        | Corrientes      |    | 0.00                      |
| Impuestos No Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                  | Recursos Fiscales        | Corrientes      |    | 0.00                      |
| Contribuciones de mejoras   | Recursos Fiscales        | Corrientes      |    | 0.00                      |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas  | Recursos Fiscales        | Corrientes      |    | 0.00                      |
| Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | Recursos Fiscales        | Corrientes      |    | 0.00                      |
| Derechos  | Recursos Fiscales        | Corrientes      |    | 489,623.20                |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público   | Recursos Fiscales        | Corrientes      |    | 11,500.00                 |
| Derechos por Prestación de Servicios  | Recursos Fiscales        | Corrientes      |    | 478,123.20                |
| Accesorios de Derechos  | Recursos Fiscales        | Corrientes      |    | 0.00                      |
| Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                   | Recursos Fiscales        | Corrientes      |    | 0.00                      |
| Productos   | Recursos Fiscales        | Corrientes      |    | 873,041.00                |
| Productos   | Recursos Fiscales        | Corrientes      |    | 873,041.00                |
| Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                  | Recursos Fiscales        | Corrientes      |    | 0.00                      |

|  |                          |                          |                |
|--|--------------------------|--------------------------|----------------|
| Aprovechamientos   | Recursos Fiscales        | Corrientes               | 5.00           |
| Aprovechamientos   | Recursos Fiscales        | Corrientes               | 4.00           |
| Aprovechamientos Patrimoniales   | Recursos Fiscales        | De Capital               | 1.00           |
| Accesorios de Aprovechamientos   | Recursos Fiscales        | Corrientes<br>De Capital | 0.00           |
| Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | Recursos Fiscales        | Corrientes               | 0.00           |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones                  | Recursos Federales       | Corrientes               | 149,746,254.92 |
| Participaciones  | Recursos Federales       | Corrientes               | 18,935,345.99  |
| Fondo General de Participaciones   | Recursos Federales       | Corrientes               | 13,665,143.90  |
| Fondo de Fomento Municipal   | Recursos Federales       | Corrientes               | 2,936,617.55   |
| Fondo Municipal de Compensación  | Recursos Federales       | Corrientes               | 562,975.34     |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel  | Recursos Federales       | Corrientes               | 353,149.92     |
| Participaciones Provisionales  | Recursos Federales       | Corrientes               | 0.00           |
| Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos  | Recursos Federales       | Corrientes               | 0.00           |
| ISR sobre Salarios   | Recursos Federales       | Corrientes               | 395,506.67     |
| Participaciones por Impuestos Especiales   | Recursos Federales       | Corrientes               | 187,629.95     |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación   | Recursos Federales       | Corrientes               | 710,179.85     |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos   | Recursos Federales       | Corrientes               | 83,735.91      |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos   | Recursos Federales       | Corrientes               | 26,504.99      |
| Impuesto Sobre la Renta del Art. 126   | Recursos Federales       | Corrientes               | 13,901.91      |
| Aportaciones   | Recursos Federales       | Corrientes               | 130,810,905.94 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal   | Recursos Federales       | Corrientes               | 114,124,286.34 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.                 | Recursos Federales       | Corrientes               | 16,686,619.60  |
| Convenios  | Recursos Federales       | Corrientes               | 3.00           |
| Programas Federales  | Recursos Federales       | Corrientes               | 2.00           |
| Programas Estatales  | Recursos Estatales       | Corrientes               | 1.00           |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal   | Recursos Estatales       | Corrientes               | 0.00           |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal   | Recursos Estatales       | Corrientes               | 0.00           |
| Fondos Distintos de Aportaciones   | Recursos Federales       | Corrientes               | 0.00           |
| Fondos Distintos de Aportaciones   | Recursos Federales       | Corrientes               | 0.00           |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Pensiones y Subvenciones, y Jubilaciones   | Financiamientos Internos | Corrientes               | 0.00           |
| Transferencias y Asignaciones  | Financiamientos Internos | Corrientes               | 0.00           |
| Ingresos derivados de Financiamientos  | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras      | 0.00           |
| Financiamiento Interno   | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras      | 0.00           |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San José Tenango, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO V  
 Calendario de Ingresos Base Mensual

| CONCEPTO  | ANUAL          | ENERO         | FEBRERO       | MARZO         | ABRIL         | MAYO          | JUNIO         | JULIO         | AGOSTO        | SEPTIEMBRE    | OCTUBRE       | NOVIEMBRE     | DECEMBRE      |
|---|----------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| Ingresos y Otros Beneficios   | 151,442,636.92 | 12,620,219.74 | 12,620,219.74 | 12,620,219.74 | 12,620,219.74 | 12,620,219.74 | 12,620,219.74 | 12,620,219.74 | 12,620,219.74 | 12,620,219.74 | 12,620,219.74 | 12,620,219.74 | 12,620,219.74 |
| Impuestos   | 61,756.00      | 5,146.33      | 5,146.33      | 5,146.33      | 5,146.33      | 5,146.33      | 5,146.33      | 5,146.33      | 5,146.33      | 5,146.33      | 5,146.33      | 5,146.33      | 5,146.33      |
| Impuestos sobre los Ingresos  | 300.00         | 25.00         | 25.00         | 25.00         | 25.00         | 25.00         | 25.00         | 25.00         | 25.00         | 25.00         | 25.00         | 25.00         | 25.00         |
| Impuestos sobre el Patrimonio   | 59,056.00      | 4,996.33      | 4,996.33      | 4,996.33      | 4,996.33      | 4,996.33      | 4,996.33      | 4,996.33      | 4,996.33      | 4,996.33      | 4,996.33      | 4,996.33      | 4,996.33      |
| Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones  | 1,500.00       | 125.00        | 125.00        | 125.00        | 125.00        | 125.00        | 125.00        | 125.00        | 125.00        | 125.00        | 125.00        | 125.00        | 125.00        |
| Accesorios de Impuestos   | 0.00           | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                 | 0.00           | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| Contribuciones de mejoras   | 0.00           | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas  | 0.00           | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00           | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| Derechos  | 761,580.00     | 63,465.00     | 63,465.00     | 63,465.00     | 63,465.00     | 63,465.00     | 63,465.00     | 63,465.00     | 63,465.00     | 63,465.00     | 63,465.00     | 63,465.00     | 63,465.00     |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público   | 11,500.00      | 958.33        | 958.33        | 958.33        | 958.33        | 958.33        | 958.33        | 958.33        | 958.33        | 958.33        | 958.33        | 958.33        | 958.33        |
| Derechos por Prestación de Servicios  | 750,080.00     | 62,506.67     | 62,506.67     | 62,506.67     | 62,506.67     | 62,506.67     | 62,506.67     | 62,506.67     | 62,506.67     | 62,506.67     | 62,506.67     | 62,506.67     | 62,506.67     |
| Accesorios de Derechos  | 0.00           | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                  | 0.00           | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| Productos   | 873,041.00     | 72,753.42     | 72,753.42     | 72,753.42     | 72,753.42     | 72,753.42     | 72,753.42     | 72,753.42     | 72,753.42     | 72,753.42     | 72,753.42     | 72,753.42     | 72,753.42     |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                 | 0.00           | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| Aprovechamientos  | 5.00           | 0.42          | 0.42          | 0.42          | 0.42          | 0.42          | 0.42          | 0.42          | 0.42          | 0.42          | 0.42          | 0.42          | 0.42          |
| Aprovechamientos  | 4.00           | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 1.00          | 0.00          | 1.00          | 0.00          | 1.00          | 0.00          | 1.00          | 0.00          | 0.00          |
| Aprovechamientos Patrimoniales  | 1.00           | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 1.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| Accesorios de Aprovechamientos  | 0.00           | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago          | 0.00           | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| Participaciones, Aportaciones, Contribuciones Incentivos derivadas de la Calificación Fiscal y Análisis Distrital y Municipales                     | 149,745,254.92 | 12,478,854.58 | 12,478,854.58 | 12,478,854.58 | 12,478,854.58 | 12,478,854.58 | 12,478,854.58 | 12,478,854.58 | 12,478,854.58 | 12,478,854.58 | 12,478,854.58 | 12,478,854.58 | 12,478,854.58 |
| Convenios   | 3.00           | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 1.00          | 0.00          | 1.00          | 0.00          | 0.00          | 1.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal  | 0.00           | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| Fondos Distritales de Aportaciones  | 0.00           | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| Ingresos derivados de Financiamientos   | 0.00           | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| Financiamiento propio   | 0.00           | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San José Tenango, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 28 de Febrero de 2024.- Dip. Samuel Gurrión Matías, Presidente.- Dip. Juana Aguilar Espinoza, Vicepresidenta.- Dip. Rosalinda López García, Secretaria.- Dip. Lizbeth Anaíd Concha Ojeda, Secretaria.- Dip. Minerva Leonor López Calderón, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 04 de Abril de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RÉCIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CÓNFOUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.